

les ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural.

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de la laguna.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

- Recuperar el curso del Arroyo de San Marcos y los aportes hídricos del mismo a la cubeta lagunar.

7.6. Directrices relativas a la Ordenación y Mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En la Reserva Natural, se realizará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares de la Reserva Natural para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

En cuanto a los cerramientos cuya instalación se autorice en el espacio protegido, deberán estar diseñados de forma que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, y las características de su trazado y diseño estarán orientados a minimizar su impacto sobre el paisaje.

7.7. Directrices relativas al Planeamiento Urbanístico.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y, en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural, y en los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección, la prohibición de toda nueva construcción exceptuando las destinadas a uso agrícola, que tienen la consideración de autorizables en el P.O.R.N.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

Anexo 2

A) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Reserva Natural

Término Municipal: Campo de Criptana (Ciudad Real).

Polígono: 1.

Parcelas: 34, 41, 42, 44, 58, 36, 37, 38, 39, 40, 48, 49, 50, 51, 63, 65, 54, 64, 55, 56, 66, 35, 80.

Polígono: 48

Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 105 y 595.

Polígono 49:

Parcelas: 1, 125, 132, 26, 27, 28, 127, 133, 141, 30, 31, 32, 33, 119, 131, 65, 66, 67, 68, 64, 121, 144, 53, 3 y 114.

Término Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

Polígono: 6.

Parcelas: 20, 94, 45, 46, 47.

B) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural

Término Municipal: Campo de Criptana (Ciudad Real)

Polígono: 48.

Parcelas: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 106, 109, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 96, 115, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 64, 67, 111.

Polígono: 49.

Parcelas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 139, 124, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 142, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 137, 35, 138, 36, 34, 128, 129, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 130, 59, 60, 61, 62.

Polígono: 3.

Parcelas: 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44.

Decreto 184/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el Monumento Natural de la Laguna del Arquillo.

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna del Arquillo.

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor geomorfológico, paisajístico y didáctico y el gran interés faunístico y florístico de la Laguna del Arquillo y su entorno.

Dentro de la zona de estudio del Plan de Ordenación existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y 79/409/CEE de Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

Así, en cuanto a los aspectos geomorfológicos, la Laguna del Arquillo tiene

un origen cárstico, estando formada por un represamiento natural del Río Arquillo ocasionado por un dique de travertinos, elementos geomorfológicos de protección especial, incluidos en el Anexo 1 de la referida Ley 9/1999.

Con respecto a la flora y vegetación, destacan las formaciones de la asociación Soncho maritimi-Cladietum marisci, incluida en la Directiva 92/43/CEE como hábitat natural de interés comunitario prioritario (Marjales calcáreos de masiega), así como otras asociaciones también incluidas en el Anexo 1 de la citada Directiva, tales como Potametum lucentis y Myriophyllo-Nupharetum lutei, con presencia de la especie Nuphar luteum, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "De interés especial". Los terrenos que circundan el complejo lagunar sustentan formaciones de sabinar-encinar que presentan un elevado grado de conservación.

En cuanto a la fauna, destaca la comunidad de mamíferos carnívoros, con especies como la nutria, el tejón, la Garduña, el Turón, el Gato montés y la Gineta, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, y de otros mamíferos, como el Topillo de Cabrera, incluido en la categoría "Vulnerable" en el citado Catálogo. En el grupo de aves ligadas al medio acuático destaca la nidificación del Aguilucho lagunero, Martín pescador,

Carricerín real, Polla de agua, Rascón y diversas anátidas como el Ánade real y, entre las aves ligadas a medios rupícolas, la existencia de parejas nidificantes de Buho real, Halcón peregrino, Roquero rojo o Roquero solitario, entre otras. Finalmente, en cuanto a la comunidad de anfibios y reptiles, destaca la existencia de Ranita de San Antonio y Galápago leproso. Asimismo, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Los estudios realizados concluyen que la protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos, además de sus características geomorfológicas y paisajísticas, aconseja adoptar la figura de Monumento Natural para una parte del territorio estudiado, y establecer una Zona Periférica de Protección, con el objetivo de amortiguar los impactos exteriores al Monumento

Natural y preservar la cuenca más cercana que vierte a la Laguna del Arquillo, asegurando así el mantenimiento de la calidad de sus aguas y la conservación de las cubiertas vegetales de este espacio natural.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, coincidente con el establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido el Plan de Ordenación a información pública por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete de 27 de abril de 2000 (D.O.C.M. de 19 de mayo), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a los intereses sociales e institucionales afectados, siguiendo el trámite establecido por la referida Ley.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29, 45 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo, en Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete), en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Monumento Natural, con el nombre de "Laguna del Arquillo", un territorio de 522 hectáreas, cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una

atención preferente a la conservación de los valores naturales de la zona afectada, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracteriza a la laguna y su entorno, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus ecosistemas, con especial atención a los recursos protegidos o de conservación prioritaria señalados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna del Arquillo.

b) Se restauren las áreas que se encuentren degradadas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.

d) Se facilite el conocimiento público y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido, de forma compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- El Monumento Natural estará sujeto al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en el Monumento Natural será el que se regula en el Epígrafe 6.1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- De considerarse preciso para la mejor conservación del Monumento Natural, en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, las actividades que requieran una regulación más específica podrán regularse a través de un Plan Rector de Uso y Gestión, que será aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa audiencia de los interesados e información pública. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá

a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador, designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación del Monumento Natural.

Artículo 7.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece como Zona Periférica de Protección del Monumento Natural de la Laguna del Arquillo, un territorio de 3.757 hectáreas, cuyos límites se establecen en el Anexo 2 al presente Decreto.

El régimen de usos y actividades de aplicación en esta Zona Periférica de Protección será el que se regula en el Epígrafe 6.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 8.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 9.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales del Monumento Natural en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 19 de diciembre de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

Anexo 1

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Laguna del Arquillo, en los términos municipales de Masegoso, El Robledo y Peñascosa (Albacete).

1.- Antecedentes y Objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra el complejo lagunar asociado al río Arquillo denominado "Laguna del Arquillo". Dicho complejo está constituido en la actualidad por una zona de aguas someras (1-2 m de profundidad) y estancadas, y una cubeta lagunar de forma rectangular, con profundidades que pueden superar los 7 m, y con flujo permanente.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su regeneración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracterizan a las lagunas y su entorno, prestando especial atención a las especies de fauna y flora y hábitats, en particular si se encuentran incluidos en los Anexos 16 2 de la Directiva 92/43/CEE y Anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE, o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo la normativa y los criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

2.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 3 de la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 4.695 ha.

3.- Descripción de las Características Naturales y Socioeconómicas del Territorio

3.1 Climatología

La estación meteorológica más cercana al área del estudio es la termopluviométrica de Peñascosa, situada en el límite sur del ámbito de estudio (Longitud: 2° 24' 41" W, Latitud: 38° 40' 25" N y Altitud: 1.117 m). La serie de datos analizados corresponde al período 1983-1996.

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso climático supramediterráneo (Temperatura media anual: 12'9°C, media de las mínimas del mes más frío: 0'2 °C, media de las máximas del mes más frío: 6'4 °C y meses afectados por heladas: de octubre a mayo), con horizonte Bioclimático inferior.

Por otra parte, el ombroclima característico se encuentra entre los límites del seco nivel superior y el subhúmedo nivel inferior, ya que la precipitación anual media es aproximadamente de 600 mm.

3.2.- Geología, Geomorfología y Edafología

El área objeto de estudio está enclavada al suroeste de la provincia de Albacete, en las estribaciones al norte de la Sierra de Alcaraz, en la que nacen los numerosos cursos fluviales que afluyen a los dos principales ríos: el Jardín (que recibe los ríos Arquillo, Rollo y Masegoso) y Montemayor (que recibe a Las Fuentecillas).

Los caudales de estos ríos, más abundantes en épocas paleoclimáticas, han sido suficientes para provocar un definido encajamiento de la red fluvial,

siendo el caso más típico e importante el del curso medio del río Jardín.

La zona de estudio tiene un relieve claramente de transición entre la zona montañosa de la Sierra de Alcaraz y la llanura manchega.

Las formaciones geológicas que dominan el área de estudio pertenecen al Jurásico, fundamentalmente al Lías. La erosión posterior de estas formaciones ha dado lugar a depósitos de facies continental durante el Mioceno, que probablemente cubrieron una superficie mucho mayor que en la actualidad, desapareciendo a su vez por posterior erosión, quedando solamente una zona entre Masegoso e Iluero. La continuación de esta plataforma miocena al pie de la Sierra es otra, probablemente de edad pliocena, que llega con algunos relictos lobulados hasta el propio curso del río Jardín.

El curso del río Arquillo se encuentra surcado por diques travertínicos que antaño formaron diversas lagunas al estilo de las actuales Lagunas de Ruidera, sin embargo en la actualidad, debido a los procesos erosivos y seguramente también procesos antrópicos, solo ha perdurado hasta nuestros días la Laguna del Arquillo, en la que se observan perfectamente tanto el dique que la forma, como otro situado en su cabecera que da origen a la formación de juncuales situados por encima de la laguna.

La litología de la zona está ocupada fundamentalmente por dolomías del Jurásico Inferior. En cuanto a la edafología, el predominio casi absoluto de materiales más o menos ricos en caliza, hace difícil una pérdida total de los carbonatos alcalinotérreos. Si a ello añadimos los procesos erosivos, sobre todo en esta zona con relieves acusados, nos encontramos con suelos simples, sin desarrollo de perfiles más evolucionados.

3.3.- Limnología

Las aguas de la Laguna del Arquillo son de tipo bicarbonatado-magnésico cálcico, con una conductividad aproximada de 500 - 600 $\mu\text{S}/\text{cm}$ (oligosalina).

Es una laguna oligomesotrófica, con un moderado aporte de nutrientes a través del río que la alimenta, procedentes principalmente de las explotaciones ganaderas situadas aguas arriba, y de las poblaciones ubicadas en

los márgenes del río Arquillo (Peñascosa, Zorío) y de los diferentes arroyos y ramblas que la alimentan (Pesebre, Cilleruelo, etc).

La comunidad planctónica es bastante diversa. Algunas de las especies de zoopláncton encontradas son raras a nivel ibérico (*Alonella exigua*, *Pleuroxus truncatus*, *Cyclops cf. kolensis*) e incluso a nivel mundial (*Acroperus neglectus*).

La comunidad bentónica presenta a su vez una elevada diversidad debido a los numerosos microníbitats ligados a la vegetación acuática de la laguna. Existen especies de crustáceos endémicas. Diversos taxones (Plecópteros, Tricópteros y Efemerópteros), pueden desaparecer debido a la presión antrópica a la que se ve sometida la laguna.

Posee por tanto un alto interés limnológico a escala nacional, debido principalmente a que este tipo de ecosistema de agua dulce con abundancia de macrofitos es relativamente escaso en la Península Ibérica.

3.4.- Flora y Vegetación

La vegetación potencial de la zona de estudio del Plan corresponde a un bosque de sabinas y encinas (asociación *Junipero - Querceto rotundifoliae*). Esta formación, bien conservada, rodea casi en su totalidad a la laguna, y está presente en gran parte de la zona de estudio.

En la laguna de aguas profundas, las plantas acuáticas enraizan en los bordes abruptos, y dan origen a bandas de vegetación acuática de anchura variable, en las que se encuentran *Chara hispida* var. *major* (asociación *Magnocharetum hipidae*), *Potamogeton lucens*, *Potamogeton pectinatus* (asociación *Potametum lucentis*), *Nuphar luteum* (especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "de interés especial"), y *Myriophyllum spicatum* (asociación *Myriophyllo - Nupharetum lutei*). La vegetación emergente está constituida por una estrecha banda de helófitos, que rodea la laguna, entre los que la masiega (*Cladium mariscus*), el carrizo (*Phragmites australis*), la espadaña (*Typha latifolia*) y algunas *Carex* (*Carex hispida*), son los elementos más característicos (asociación *Soncho maritimi - Cladietum marisci*).

En la laguna pequeña, que tiene forma semicircular y aguas menos profundas, destacan las formaciones de espigas

de agua (*Potamogeton pectinatus*) y nenúfares, que colmatan la depresión (asociación *Myriophyllo - Nupharetum lutei*), y una banda de carrizo y espadaña (*Typha angustifoliae - Phragmitetum australis*), que la rodea y se extiende en las inmediaciones de la charca originando un extenso carrizal.

En las aguas carbonatadas, bien oxigenadas y con fuerte corriente del río del Arquillo, se localizan otras plantas acuáticas que colonizan pozas y pequeñas charcas. En este caso la flora acuática está representada por *Chara vulgaris* (asociación *Charetum vulgare*) y *Groenlandia densa*, y la flora marginal por *Rorippa nasturtium-aquaticum*, *Mentha aquatica*, *Mentha longifolia*, *Juncus inflexus*, *Sonchus maritimus*, *Teucrium scordium*, etc.

3.5.- Fauna Silvestre

El área de estudio se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: las zonas húmedas (lagunas, ríos y sus zonas de influencia), y el encinar - sabinar que se extiende por el resto del área de estudio junto a los cultivos de cereal de secano. Seguidamente se citan las principales especies de fauna de los distintos grupos faunísticos presentes en el humedal (en paréntesis figura la categoría con que se incluyen las distintas especies en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, correspondiendo la abreviatura ("V" a las clasificadas como "Vulnerables", e "I" a las incluidas en la categoría "De interés especial"):

Destaca la comunidad de mamíferos carnívoros, asociada al encinar - sabinar y los cursos de agua de la zona, incluyendo especies tales como la Nutria (V), el Tejón (I), Garduña (I), Turón (I), Gato montés (I) y Gineta (I). El Topillo de Cabrera (V) ha sido citado en las proximidades de la zona, por lo que no se descarta su presencia.

La estructura y extensión de las lagunas resultan poco adecuadas para las aves acuáticas, influyendo en ello además la elevada presencia humana, especialmente en época reproductora. Así, solo aparecen tres especies nidificantes habituales: Ánade real, Polla de agua (I) y Rascón (I). Fuera de la época de cría pueden aparecer más o menos puntualmente otra serie de especies, aunque siempre en pequeño número: Zampullín chico (I), Garza real (I), Cormorán grande (I) o Andarrios chico (I).

Entre el resto de las aves sobresale la nidificación ocasional del Aguilucho lagunero (V), la presencia todo el año de Martín pescador (V), y las citas en época de cría del Carricerín real (V). Otras especies nidificantes son el Halcón peregrino (V), Sisón (V), Buho real (V), Vencejo real (I), Roquero rojo (I), Roquero solitario (I), Curruca mirloña (I) y Picogordo (I). La zona es además cazadero habitual de Águila culebrera (V), Águila real (V) y Gavilán (V).

En la comunidad de anfibios y reptiles, amplia y variada, destaca la existencia de Ranita de San Antonio (I) y Galápagos leproso (I).

3.6.-Características Socioeconómicas

La zona de estudio abarca parte de los términos municipales de Masegoso, El Robledo y Peñascosa. La población de estos municipios, según el censo de 1996, era de 180, 459 y 452 habitantes respectivamente.

En estos municipios, el sector ocupacional más importante es el agrario, predominando el aprovechamiento silvo-pastoril. De hecho, más de la tercera parte de la comarca es terreno arbolado forestal, y otro tanto lo componen los pastizales - matorrales. Tan solo un 20 % representan las labores de secano y un 3 % los regadíos.

La extensión superficial de las explotaciones agrarias se puede considerar bastante alta, ya que existen más de un 44 % de explotaciones superiores a 10 ha, y más del 16 % superiores a 50 ha, influenciado ésto sin duda por el carácter forestal de la mayoría de las mismas.

La ganadería de la comarca, en general de carácter extensivo, presenta una gran importancia para la economía de la zona, sobre todo desde la incorporación de la prima compensatoria por cabeza, dada por la Unión Europea, que ha rentabilizado tanto el ganado ovino como el caprino en la zona.

El aprovechamiento forestal en la zona adquiere una gran importancia, sobre todo en el municipio de Peñascosa, con varios montes de Utilidad Pública productores, lo que aporta una renta sustancial al municipio. También adquiere por temporadas una relativa importancia la recolección en la zona de niscalos y setas que aporta pequeñas rentas a las economías familiares.

El aprovechamiento cinegético de caza tiene lugar en varios cotos de caza, dada la extensión del área de estudio. Las lagunas se encuentran dentro del coto AB.- 10.204, cuyo vigente Plan Técnico de Caza no contempla la caza de aves acuáticas. En el resto del área de estudio destacan por su extensión los cotos AB.- 10.827, AB.- 10.079, AB.- 11.029, AB.- 10.294, AB.- 11.333, AB.- 10.533 y AB.- 10.534. Todos ellos son cotos de caza menor, siendo las especies cinegéticas más importantes el conejo, la perdiz y la liebre. Destaca también la caza del jabalí en la mayoría de ellos, como aprovechamiento secundario.

Por último indicar la elevada presión turística que soporta el entorno de la Laguna del Arquillo, en especial en primavera y verano, debido principalmente a su elevado valor paisajístico, ser zona de baño, área de pesca, etc, junto al fácil acceso que tienen por carretera, sobre todo desde el acondicionamiento de los caminos principales de acceso.

4.- Análisis Territorial y Diagnóstico sobre el Estado de Conservación de los Recursos Naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1 -División en Unidades Naturales y Diagnóstico sobre el Estado de Conservación.

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

- 1 -Lagunas del Arquillo.
- 2 -Río Arquillo.
- 3 -Encinar - sabinar.
- 4 -Resto del área de estudio.

Unidad 1: Lagunas del Arquillo.

Esta unidad está constituida por ambas lagunas de aguas permanentes, así como por la estrecha franja de vegetación perilagunar y el pastizal encharcable situado aguas arriba de la laguna pequeña.

Ambas lagunas forman el complejo lagunar de origen karstico asociado al río Arquillo.

Se encuentran en buen estado de conservación, tanto la vegetación lagunar como la perilagunar, pero debido a sus peculiaridades son varios los peligros potenciales que las amenazan. Por un lado, la riqueza y diversidad de la

vegetación que sustenta depende directamente de la calidad y cantidad de las aguas que las alimentan a través del río Arquillo; Como se ha comentado, el agua de este río aporta una moderada carga de nutrientes, sin que aparezca ningún otro tipo de contaminante. Por ello, máxime si tenemos en cuenta que en su cuenca aparecen varias poblaciones, cualquier deterioro que afecte a las aguas del río incidirá negativamente en la riqueza de las lagunas. Por otro lado, la presión humana directa debida al baño, la acampada incontrolada, el uso del fuego, etc, afecta negativamente a la vegetación y a la fauna existente, limitando su expansión e incluso su existencia.

Unidad 2: Río Arquillo.

Esta unidad está constituida por el río Arquillo y sus márgenes aguas arriba y aguas abajo de las lagunas.

Las aguas del río discurren encajonadas entre potentes depósitos travertínicos que forman un paisaje de excepcional belleza. Su estado de conservación es bueno, mantiene sus márgenes en general en buen estado y solo han sido alteradas en las proximidades de las poblaciones que atraviesa y en las zonas donde la vega se ensancha y permite la implantación de huertas y cultivos. El aumento incontrolado del terreno cultivado puede poner en peligro la vegetación de ribera, ya alterada en los tramos mencionados.

En la actualidad no existe en su cuenca una demanda importante de agua, dado que los cultivos mayoritarios son choperas, pequeñas huertas y cereal al que se le aporta en primavera algún riego de apoyo. Cambios importantes en los métodos de cultivo, tales como la implantación de cultivos con mayores necesidades hídricas, podrían trastocar el equilibrio actual del río.

En las riberas del río Arquillo y de los principales arroyos se concentran las choperas, pequeños huertos familiares y cultivos de cereal con riego de apoyo en primavera sacando directamente el agua de los cursos de agua mediante bombeo.

Las choperas de la zona, dado su sistema de riego y las pequeñas parcelas en las que se ubican, están plenamente integradas en el paisaje. Las huertas y cultivos, en sus condiciones actuales, no parecen afectar a la dinámica hídrica de las lagunas, si bien sería necesario conocer con exactitud

el caudal empleado en el riego de estos terrenos.

Como ya se ha comentado para el caso de las Lagunas del Arquillo, cualquier contaminación o vertido al río Arquillo incidiría muy negativamente en la biodiversidad que sustenta, tanto en su curso, como en las lagunas a las que alimenta.

Por último, cabe destacar la instalación hace algunos años de una embotelladora de agua que, si bien su funcionamiento fue efímero, sí ha causado un grave impacto negativo en el tramo del río en el que se instaló.

Unidad 3: Encinar - Sabinar.

Esta unidad está constituida por todo el encinar - sabinar que ocupa la mayor parte de la superficie del área de estudio.

El estado de conservación de esta formación en el área de estudio es variable; en los alrededores de las lagunas es muy bueno, caracterizando la cuenca visual de las mismas, en especial en su vertiente sur y oeste, y varía en el resto del área, encontrándose más degradado en las cercanías de las poblaciones y cortijos, debido principalmente a la concentración del ganado en estas zonas y a las roturaciones sufridas en épocas pasadas.

Dado su valor tanto ecológico como económico, al sustentar una importante cabaña ganadera y tener una gran riqueza cinegética, es necesario mantener su actual estado de conservación evitando actividades no naturales que lo deterioren.

Unidad 4: Resto del Área de Estudio

Está constituida tanto por los asentamientos humanos como por las tierras de labor que se encuentran dentro del área de estudio.

Los terrenos de labor situados lejos de las márgenes del río y de los arroyos se dedican a cereal de secano y presentan un escaso valor ecológico en cuanto a sus características propias. Además, dada la distancia a la que se encuentran de las lagunas, las actuaciones que tradicionalmente se realizan en ellas no influyen directamente en las mismas.

4.2 -Factores de Riesgo y Previsión de la evolución futura de los Recursos Naturales.

En líneas generales, en el área de estudio se ha venido apreciando una situación de estabilidad y equilibrio entre las actividades humanas tradicionales (agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y caza, fundamentalmente) y los recursos naturales, significándose que, si únicamente incidieran sobre el territorio estos factores en su intensidad y forma actuales, el grado de conservación de estos recursos permanecería similar al presente.

No obstante, en los últimos años se están produciendo una serie de importantes cambios en esta situación de estabilidad, motivados por la aparición de nuevas formas de uso del espacio, que hacen previsible una importante pérdida de valores naturales.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos Tradicionales

A) Agricultura y Ganadería:

Las actuales actividades agrícolas no suponen menoscabo de los valores naturales del espacio. Únicamente modificaciones en la agricultura tradicional que pudieran producirse en las zonas de mayor valor natural, tales como roturación de terreno forestal, destrucción de linderos, proliferación de nuevas edificaciones, apertura de nuevos caminos y especialmente la implantación de regadíos intensivos, pueden afectar negativamente el buen estado general de conservación del espacio.

En lo referente a la ganadería, la presión actual del ganado en el área de estudio es admisible, aunque se observan zonas más degradadas debido a la "querencia" de los animales hacia estos lugares. La franja de tierra que separa las dos lagunas es frecuentemente utilizada por el ganado, aunque no representa una afección importante si exceptuamos el empleo tradicional del fuego para la eliminación de la vegetación lagunar, hecho que debe ser prohibido, tanto en esta zona, como en el pastizal situado aguas arriba de la laguna pequeña.

Tan solo el aumento descontrolado de la ganadería, tanto extensiva como especialmente intensiva en la zona, supondría un peligro para la conservación del área, debido principalmente al aumento de materia orgánica que

podría llegar al complejo lagunar, acelerando el proceso de eutrofización.

B) Aprovechamiento Forestal:

El aprovechamiento forestal realizado de forma sostenida, como se ha venido efectuando hasta ahora, no supone un factor de amenaza para los valores naturales del conjunto del espacio. En el apartado de Orientaciones Sectoriales se establecen directrices para asegurar esta sostenibilidad y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad del espacio.

C) Caza y Pesca:

En general, no se ha apreciado una incidencia negativa de la actividad cinegética en su nivel actual sobre el estado de conservación de los recursos, considerándose su práctica compatible con su conservación. Determinadas especies cinegéticas (conejo, liebre y perdiz) son al mismo tiempo base de la alimentación de varias especies de aves rapaces amenazadas que habitan en el espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para la mejora de sus poblaciones. Si parece necesario regular la transformación de los cotos de caza menor a cotos de caza mayor, con introducción de especies alóctonas, que pueden alterar el equilibrio natural.

La pesca también es compatible con la conservación de la zona, a excepción del vedado de pesca existente entre la confluencia del río Pesebre con el río Arquillo y el puente de madera situado aguas arriba de las lagunas (Orden anual de Vedas de Pesca). En el resto del área será necesario regular el acceso de los pescadores durante el periodo reproductor a las zonas de las lagunas utilizadas por las aves acuáticas para la nidificación y, por supuesto, evitar la introducción de especies alóctonas que ponen en serio peligro el mantenimiento del equilibrio ecológico natural del complejo lagunar.

Usos No Tradicionales

A) Uso Público:

El principal uso que puede poner en peligro este espacio natural es el incremento del uso recreativo concentrado casi exclusivamente en el complejo lagunar. El entorno de la laguna mayor es utilizado con una intensidad creciente como área de picnic, a pesar de

no contar con ningún tipo de infraestructura. Este hecho provoca un grave peligro de incendios y la acumulación de desperdicios en toda esta zona. Además, los visitantes suelen pasear por todo el perímetro de las lagunas, lo que provoca molestias a las aves del lugar, especialmente preocupantes en época de nidificación.

También es tradicional el baño, concentrado principalmente en la zona norte de la laguna mayor, observándose el empleo de pequeños botes neumáticos, piraguas, etc., para desplazarse por toda la laguna.

La explanada de la zona norte de la laguna mayor es utilizada, al igual que las choperas situadas aguas abajo del complejo, como aparcamiento de los vehículos que acceden fácilmente por la carretera de Masegoso.

Dada la fragilidad de este espacio natural y el riesgo que un incendio forestal en la zona podría conllevar para la seguridad de los visitantes del mismo, urge regular las actividades antes citadas y desplazar el área de aparcamiento fuera del entorno de la laguna.

B) Actividades extractivas:

Aunque sobre la zona de estudio no se desarrolla actualmente ningún tipo de actividad extractiva, con la excepción de zonas de reducida extensión de acopio de material para el arreglo de caminos, sí se ha observado un importante aumento de proyectos de investigación mineros en la provincia de Albacete.

El hecho de que la mayor parte del área de estudio se encuentre poco modificada por el efecto del hombre, hace que casi toda la zona, y en especial el entorno lagunar y las vegas del río y de los arroyos, tengan una gran fragilidad visual, por lo que se considera que su conservación es incompatible con cualquier potencial explotación minera, debiendo ser esta actividad estrictamente regulada en la Zona.

C) Actividades industriales y urbanísticas:

Dada la existencia dentro del área de estudio y en las inmediaciones de la misma de varias poblaciones, es previsible un aumento de la actividad industrial (especialmente ligada al sector agrario), e incluso de la expansión urbana hacia esta zona.

Estos hechos pueden poner en peligro el equilibrio natural de las Lagunas del Arquillo, ya que cualquier aumento de vertidos líquidos o sólidos a la cuenca del río afectaría muy negativamente a la conservación de la biodiversidad del humedal.

Por ello es necesario regular la instalación de industrias y urbanizaciones, a fin de evitar su afección al entorno natural.

5.- Zonificación y aplicación de Regímenes de Protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Monumento Natural, con el nombre de Laguna del Arquillo.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como de "conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 97/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Laguna de origen cárstico formada por un represamiento natural del río Arquillo ocasionado por un dique de travertinos, elementos geomorfológicos de protección especial, incluidos en el Anexo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

Limnológicos: La Laguna del Arquillo posee un alto interés a nivel nacional debido a la escasez de este tipo de ambientes en la Península Ibérica

(ecosistema de aguas dulces con abundancia de macrofitos de interés).

La comunidad planctónica, tanto de la fauna como de la flora, es también muy rica en especies de gran interés por su rareza.

Formaciones vegetales y Flora: La asociación *Soncho maritimi - Cladium marisci* está incluida en la Directiva 92/43/CEE como hábitat natural de interés comunitario prioritario (Marjales calcáreos de *Cladium mariscus*). Otras asociaciones presentes (*Magnocharetum hispidiae*, *Potametum lucentis* y *Myriophyllo - Nupharetum lutei*) también están incluidas como hábitats de interés comunitario. Por otro lado, *Nuphar luteum* está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "De interés especial".

En cuanto a las comunidades vegetales terrestres destaca la asociación *Junipero - Querceto rotundifoliae*, por su buen estado de conservación y por incluir a *Juniperus thurifera*, especie catalogada "De interés especial".

Fauna: Destaca la comunidad de mamíferos carnívoros, tales como la Nutria, el Tejón, Garduña, Turón, Gato montés y Gineta. También ha sido citado el Topillo de Cabrera.

Como aves acuáticas nidificantes se encuentran Ánade real, Polla de agua y Rascón. Fuera de la época de cría aparece Zampullín chico, Giarza real, Cormorán grande y Andarríos chico. Entre el resto de las aves sobresale la nidificación ocasional del Aguilucho lagunero, Martín pescador, Carricerín real, Halcón peregrino, Sisón, Buho real, Vencejo real, Roquero rojo, Roquero solitario, Curruca mirlona y Picogordo.

En la comunidad de anfibios y reptiles, destaca la existencia de Salamandra, Ranita de San Antonio y Galápago leproso.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en una zona única las unidades naturales siguientes:

- 1.- Lagunas del Arquillo
- 2.- Encinar - sabinar de elevado valor ecológico que circunda el complejo lagunar.
- 3.- Río Arquillo. La zona situada en las proximidades de las lagunas.

4.- Zonas de cultivo de las proximidades del complejo lagunar.

Esta agrupación engloba las áreas importantes para cada uno de estos recursos naturales prioritarios y es de extensión suficiente para poder garantizar su conservación. Constituye una unidad paisajística, al tiempo que engloba la mayor parte de la biodiversidad de la zona objeto del Plan.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos, además de sus características geomorfológicas y paisajísticas, aconseja adoptar la figura de Monumento Natural, establecida por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1.

Los límites topográficos concretos propuestos para este Monumento Natural vienen reflejados en el Anexo 2, con una superficie total de 522 ha.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección.

La Zona 2 está constituida por los terrenos pertenecientes a las unidades 2 y 3 (Río Arquillo y parte del encinar - sabinar), así como algunos cultivos de secano y asentamientos humanos de la unidad 4 intercalados en el encinar.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores al Monumento Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a las lagunas, con la finalidad de mantener la calidad de sus aguas.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Zona Periférica de Protección vienen reflejados en el Anexo 2, y ocupan una superficie total de 3.757 ha.

Zona 3, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a las unidades naturales 2, 3 y 4 (río y encinares situados cerca de las poblaciones o lejos de la laguna, el resto de terrenos de cultivo, etc.), con una superficie de 416 has., para la que no se propone ningún régimen de protección especial.

6.- Regulación de Usos y Actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos: Aquellos de carácter tradicional que no son

lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido: son aquellos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables: Aquellos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquellos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos

autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1.- Regulación de Usos y Actividades en El Monumento Natural

En el territorio del Monumento Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1.- Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan.

b) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino, sobre terrenos de cultivo.

c) Los tratamientos selvícolas, y los aprovechamientos forestales y cinegéticos, con la excepción de la caza de aves acuáticas, que ya se encuentran regulados por sus respectivas legislaciones específicas y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural.

d) La pesca, con las excepciones que se establezcan en las sucesivas Órdenes de vedas.

e) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino sobre terrenos que sustenten cualquier tipo de vegetación natural.

b) El uso recreativo, el baño y las actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas.

c) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La reforestación.

b) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico, geológico o paleontológico.

c) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

d) La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente depredadores o perjudiciales.

e) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.

f) La instalación de cercas.

g) El acondicionamiento y mejora de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan.

h) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido, a regular, o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

b) Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.

c) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construccio-

nes sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

d) El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

e) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como caminos y carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.

f) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

g) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

h) Las nuevas transformaciones a regadío.

i) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

j) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

k) La emisión de ruidos, luces o vibraciones de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de

los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

l) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

m) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

n) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

ñ) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición, o de la ganadería extensiva tradicional en la zona.

o) El uso del fuego, salvo en las instalaciones que puedan construirse al efecto.

p) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza.

q) La alteración o destrucción de las obras e instalaciones realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

r) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

s) El submarinismo y la navegación con fines deportivos, piragüismo, etc.

6.2.- Regulación de Usos y Actividades en la Zona Periférica de Protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección del Monumento Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

Se considera uso autorizables y, por tanto, requerirá autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la construcción de nuevos caminos y carreteras que puedan afectar a la vegetación natural de la zona.

Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- a) Toda nueva actividad industrial que pueda repercutir directa o indirectamente en la dinámica hidrológica de las lagunas o en la calidad de las aguas que reciben.
- b) La construcción de nuevas presas, diques y otras obras similares, así como el dragado y encauzamiento de los cursos de agua y cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los acuíferos, ríos y arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.
- c) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas de los cursos de agua o el humedal, con excepción de los vertidos generados por los actuales núcleos de población (Casas de Arquillo, Cerroblanco, Cencerro, Zorio, Pesebre, Cilleruelo y Peñascosa), en las condiciones en que éstos se vienen produciendo a la entrada en vigor del Plan, a los que será de aplicación lo dispuesto en las directrices sobre conservación y restauración del medio natural, descritas en el apartado 7.3 del presente Plan.
- d) El deterioro o alteración de la vegetación natural riparia.

7.- Criterios Orientadores de las Políticas Sectoriales

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren tanto al territorio incluido en el Monumento Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

7.1. Directrices Relativas a los Aprovechamientos Tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1.- Aprovechamiento Agrícola y Ganadero

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los terrenos agrícolas o dedicados al uso ganadero existentes en el interior del Espacio Natural Protegido, para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como de facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento 2078/92/CEE de medidas agroambientales y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años en la zona periférica de los humedales, prados y terrenos encharcables, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.
- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas.
- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.
- Reducción de la cabaña ovina y caprina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en los terrenos encharcables y zona periférica de las lagunas.

En cuanto a la cabaña ganadera en el Espacio Natural Protegido, se establecerán los mecanismos precisos para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a

la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

7.1.2.- Aprovechamiento Cinegético y Pesca

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considera una actividad compatible con los objetivos del presente Plan de Ordenación, cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la gestión del espacio protegido, y en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Espacio Natural Protegido y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones cinegéticas naturales y conforme a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

En los cotos privados de caza existentes en el interior del espacio protegido, se procurará la ubicación de las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos incluidos en los límites del Monumento Natural.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatorias o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que

supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

La pesca deberá programarse y desarrollarse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Espacio Natural Protegido. En ningún caso se podrán introducir nuevas especies alóctonas. A fin de evitar molestias durante la época de reproducción de las aves presentes en la zona lagunar, la pesca se realizará en las zonas practicables de la Laguna y en las que se puedan habilitar al efecto, sin que se permita el deterioro de la vegetación natural por parte de los pescadores para abrir pasos hacia la laguna.

7.2.- Directrices relativas al Uso Público del Medio Natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores del Espacio Natural Protegido.

Igualmente, las actividades de uso público deben ser compatibles con el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales de la zona, y desarrollarse en armonía con el interés de los propietarios de los terrenos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un Programa de Uso Público en el Espacio Natural Protegido, previa audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público del Espacio Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la interpretación de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al Espacio Protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido: flora y vegetación y fauna.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, diseñará un itinerario para la visita al Espacio Protegido, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. En el resto de caminos del Espacio Natural Protegido, no se permitirá la circulación de vehículos, salvo por el personal autorizado y siempre que sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del Espacio Protegido. El itinerario que se diseñe no incluirá las zonas de mayor fragilidad del espacio natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, zorros, córdoros u otros vertebrados), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Espacio Natural Protegido.

La visita e interpretación de los valores del Espacio Natural Protegido se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor con-

prensión y valoración de la importancia de los humedales para la conservación de la biodiversidad, tanto de fauna como de flora, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de estas zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3 Directrices relativas a las Actividades de Conservación y Restauración del Medio Natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente al mantenimiento de los niveles hídricos y calidad de las aguas en ambas lagunas y a la integración paisajística de aquellos elementos discordantes.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a preservar las formaciones vegetales de interés comunitario.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal del humedal.

Asimismo se procurará, en colaboración con la Consejería de Obras públicas, la mejora de la calidad de las aguas mediante la implantación de filtros verdes u otros sistemas adecuados para la depuración de las aguas residuales vertidas por las poblaciones de Peñascosa, Zorio, Pesebre, Cilleuelo, Cencerro, Cerroblanco y Casas de Arquillo, a los ríos y arroyos que aportan su caudal a la Laguna del Arquillo.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas, de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en el Espacio Natural Protegido.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

7.4 Directrices Relativas a las Actividades de Investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales, especialmente los protegidos, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en el Espacio Natural Protegido deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del

Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5 Recomendaciones relativas a la Planificación del Dominio Público Hidráulico

Por incidir sobre el grado de conservación de la mayoría de los recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.

- Realizar análisis periódicos de la calidad de las aguas para detectar posibles contaminaciones o aumento de la materia orgánica que pongan en peligro la biodiversidad de los cursos de agua y de las lagunas.

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del Espacio Natural Protegido.

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en las lagunas.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6 Directrices relativas a la Ordenación y Mantenimiento de las Infraestructuras existentes.

Ordenación de la red de carreteras locales y caminos

En el Espacio Natural Protegido se realizará la ordenación de la red de

caminos y carreteras locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras ya existentes originan sobre el medio natural.

En este aspecto y de común acuerdo con los propietarios y los Ayuntamientos implicados, se definirán los caminos de uso público, así como los privados necesarios para la gestión del Espacio Protegido y los aprovechamientos de la zona. El resto de caminos y senderos se restaurarán mediante acción directa o bien naturalmente impidiendo el paso de vehículos.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que las carreteras locales y caminos producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente se deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.7 Directrices relativas al Planeamiento Urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en el Monumento Natural como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente plan de Ordenación, y en particular la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones, mientras que el territorio ocupado por la Zona Periférica de Protección deberá tener la calificación de Suelo Rústico de Protección Ambiental.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

7.8.- Directrices relativas a la Gestión del Espacio Natural Protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites del Monumento Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador del Monumento Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

En el plazo de un año, la Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2, del presente Plan de Ordenación.

Anexo 2

Límites del Monumento Natural de la Laguna del Arquillo:

Partiendo del Río Arquillo en el punto de coordenadas U.T.M. $x= 555842'08$, $y= 4290564'05$ (aguas arriba de la embotelladora), sigue el límite hacia el este subiendo por la divisoria de aguas, hasta alcanzar la cima del cerro. Desde este punto se dirige hacia el suroeste bajando por la divisoria hasta unir con el camino que sube por el río Arquillo hasta las lagunas. Desde este punto, el límite discurre por este camino y sigue por el camino que une éste con la carretera que va a Masegoso desde el Ituero hasta el barranco situado en las coordenadas U.T.M. $x= 556415'39$, $y= 4289182'51$. A partir de este punto sube por el citado barranco hasta que, casi en su cabecera, se cruza con el camino que une Masegoso con las Casas de Arquillo. Desde este punto se dirige al noroeste por

dicho camino, siguiendo su antiguo trazado que discurría por el barranco situado al sur del Torbiscal, por donde baja hasta unir con el río Cilleruelo en las coordenadas U.T.M. $x= 555105'22$, $y= 4288551'61$.

Desde este punto sube por la línea divisoria hasta cruzar, en las coordenadas U.T.M. $x= 554696'24$, $y= 4288131'35$, el camino que une las parcelas situadas en el río Cilleruelo con las Casas de Arquillo. Baja por dicho camino hasta unir con el camino que une El Pesebre con las Casas de Arquillo, por el cual baja hasta las Casas de Arquillo, quedando las mismas fuera del límite.

Desde las Casas de Arquillo cruza el río Arquillo y sube hacia el norte por el camino que une éstas con Los Chospes. En las coordenadas U.T.M. $x= 553899'30$, $y= 4289379'31$, lugar donde el camino gira hacia el noroeste, el límite sube hacia el norte por la divisoria del monte hasta coronar al lado de los cultivos, en las coordenadas U.T.M. $x= 554003'61$, $y= 4290446'99$. Desde este punto se dirige hacia el sureste, por la divisoria de aguas que separa el monte de la torca situada en las proximidades, hasta llegar al límite del cultivo con el monte.

Circula entonces el límite bordeando los cultivos de cereal, hasta las coordenadas U.T.M. $x= 554900'88$, $y= 4290797'03$, desde donde baja hacia el este por la divisoria de aguas que separa los barrancos entre los que se sitúa la depuradora de aguas, hasta bajar al río Arquillo, al punto de inicio de la presente descripción de límites.

Límites de la Zona Periférica de Protección del Monumento Natural de la Laguna del Arquillo:

Partiendo del puente sobre el río Arquillo de la carretera que une la N-322 Albacete- Jaén con el Ituero, se dirige hacia el sureste subiendo por la divisoria de aguas, hasta coronar en el cerro. Desde este punto sigue la divisoria hacia el este hasta unir con la carretera mencionada que va al Ituero, a la altura aproximada del P. K. 6'1 de coordenadas U.T.M. $x= 556839'83$, $y= 4292037'24$. Continúa por la carretera en dirección sureste hasta que en el P.K. 7'4 de coordenadas U.T.M. $x= 557713'23$, $y= 4291262'49$, se dirige hacia el sur por el camino que parte desde este punto y se dirige por los cultivos de cereal hacia el Calderón de las Torcas.

El límite sigue hacia el sur por dicho camino hasta que este enlaza con el camino que va desde El Ituero hacia el Torbiscal, en las coordenadas U.T.M. $x= 557668'05$, $y= 4289473'93$. Desde este punto se dirige hacia el suroeste subiendo por la divisoria de aguas que separa la cuenca del río Cilleruelo con la de la Rambla del Royo. Sigue por dicha divisoria hasta que la misma cruza la carretera que une Masegoso con Peñascosa, en las coordenadas U.T.M. $x= 557355'36$, $y= 4285180'44$, a la altura aproximada del P.K. 30'6. Desde este punto se dirige al suroeste por la carretera, hasta cruzar el río Cilleruelo, y desde este punto sube por línea de máxima pendiente por el lado oeste del río, hasta coronar los dos pequeños cerros que circundan por el noroeste El Cilleruelo. Desde este último cerro se dirige hacia el sur, subiendo por la divisoria hasta volver a la carretera que une Masegoso con Peñascosa, a la altura aproximada del P.K. 32, de coordenada U.T.M. $x= 556529'28$, $y= 4284351'09$.

Continúa hacia el suroeste por dicha carretera, se adentra por dicha carretera en el Monte U.P. nº 51 "Royo de los Palos", en el pico de la Breña, hasta el corte de dicha carretera con el Monte U.P. nº 51, a la altura del mojón 44, siguiendo el límite de dicho monte hacia el noroeste hasta el mojón 46. Desde este punto cruza en dirección oeste el río Pesebre hasta las coordenadas U.T.M. $x= 554657'22$, $y= 4283152'77$, en el límite de la chopera que rodea el río con los cultivos, en el camino que baja hasta los mismos. Desde este punto, sube por dicho camino hasta enlazar de nuevo con la carretera del Masegoso a Peñascosa, a la altura aproximada del P.K. 35'2, al lado del mojón nº 12 del citado Monte Público 51.

Desde este punto sigue por la carretera en dirección Peñascosa, hasta la altura aproximada del P.K. 38'3 de coordenadas U.T.M. $x= 552159'72$, $y= 4281584'33$, desde donde baja por la línea de máxima pendiente hasta el río Arquillo, el cual cruza en las coordenadas U.T.M. $x= 552005'52$, $y= 4281694'03$. Sube entonces por el margen izquierda de dicho río, por el pequeño barranco que desemboca en dicho punto, hasta cruzarse con la carretera que une Peñascosa con el Zorío y Cerroblanco, en las coordenadas U.T.M. $x= 551498'82$, $y= 4281504'12$. Sigue en dirección norte por dicha carretera hasta las coordenadas U.T.M. $x= 551998'03$, $y= 4284580'50$, desde donde continúa

hacia el oeste por la divisoria de aguas que separa la cuenca del río Arquillo con la Rambla del Hocico. Sigue por dicha divisoria hasta llegar por la misma al límite de los términos de Peñascosa y El Robledo, a la altura de las coordenadas U.T.M. $x=550533'62$, $y=4287762'66$. Continúa por dicho límite de términos hacia el noreste, cruza el pico Cerroblanco, y llega por dicho límite hasta el camino que une las Casas de Arquillo con Los Chospes, en las coordenadas U.T.M. $x=553854'89$, $y=4289289'80$. Sube por dicho camino hasta las coordenadas U.T.M. $x=553899'30$, $y=4289379'31$, lugar donde el camino gira hacia el noroeste, el límite sube en cambio hacia el norte por la divisoria del monte hasta coronar al lado de los cultivos, en las coordenadas U.T.M. $x=554003'61$, $y=4290446'99$. Desde este punto se dirige hacia el sureste, por la divisoria de aguas que separa el monte de la torca situada en las proximidades, hasta llegar al cerro de coordenada U.T.M. $x=554840'63$, $y=4290947'22$, desde donde continúa por la divisoria de aguas que separa la cuenca del río Arquillo con la del Barranco del Ojico.

Sigue por dicha divisoria con dirección noreste, hasta el pico de coordenada U.T.M. $x=555154'26$, $y=4292313'90$, desde donde baja por línea de máxima pendiente hasta el puente sobre el río Arquillo, punto de inicio de la presente descripción de límites.

Resolución de 22-12-2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real de Andalucía, tramo comprendido desde la Carretera de Santa Cruz de los Cáñamos-Terrinches a la Senda de los Robledos, en el término municipal de Montiel, provincia de Ciudad Real.

Examinado el expediente seguido para el amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Andalucía", tramo comprendido desde la Carretera de Santa Cruz de los Cáñamos-Terrinches a la Senda de los Robledos, en el término municipal de Montiel (Ciudad Real), resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montiel (Ciudad Real), fue aprobada por O.M. de 20 de julio de 1961, figurando entre ellas la "Cañada Real de Andalucía", con una anchura de 75,22 mts., declarada toda ella como necesaria.

Segundo.- El Deslinde de este tramo de la vía pecuaria "Cañada Real de Andalucía", fue aprobada por Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 24 de junio de 1999.

Tercero.- La práctica de los trabajos de Amojonamiento fue acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Agricultura en Ciudad Real, con fecha 15 de noviembre de 1999.

Cuarto.- Redactado y aprobado del correspondiente Proyecto, la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, fijó la fecha de 3 de mayo de 2000 para el comienzo de los trabajos, designado, al funcionario Jefe de Negociado, Técnico en Topografía, D. Luis Beteta García, para llevar a cabo los correspondientes trabajos y ostentar la representación de la Administración. Se dio la preceptiva publicidad mediante anuncio en el D.O.C.M. nº 29 de fecha 28 de marzo de 2000, reseñando en él, las parcelas catastrales colindantes con la vía pecuaria en el tramo afectado por la operación y sus presuntos titulares, y se remitió el mismo a los Ayuntamientos de Montiel, Terrinches y Santa Cruz de los Cáñamos, para la exposición pública en los tabloneros de Anuncios de los mismos, operación que acreditaron haber realizado, mediante Diligencias, expedidas por sus Secretarios, respectivamente con fechas 25 y 24 de abril y 16 de octubre de 2000, así como mediante comunicación por correo certificado, con acuse de recibo, a los colindantes afectados, que fueron recepcionadas en su totalidad.

Quinto.- La operación de Amojonamiento se realizó sin la presencia de ninguna representación del Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real), de conformidad con lo reseñado en las correspondientes Actas que figuran en la Proposición de Amojonamiento, y quedó finalizada mediante 60 mojones de los cuales, son de primer orden, los números 1, 2, 11, 12, 21, 22, 47, 48, 59 y 60, numerados de Norte a Sur, los pares en la margen derecha, y los impares, en la misma dirección en la

margen izquierda, en correspondencia con los piquetes del Deslinde de dicho tramo, que se consignan en Acta.

La margen de la vía pecuaria definida por los mojones números impares, es en toda su longitud, la divisoria de los términos municipales de Montiel y Terrinches, y la derecha definida por un punto intermedio entre el par de mojones 32-34 y otro entre los mojones 48 y 50, la de los términos municipales de Montiel y Santa Cruz de los Cáñamos.

Durante la operación, según consta en Acta, comparecieron una serie de propietarios colindantes, que al no hacer alegaciones ni formular reclamaciones, no se identifican.

En la Proposición de Amojonamiento se reiteran las colindancias y la relación de parcelas intrusas, conforme figuran en el expediente de Deslinde, así como el Registro Topográfico.

El tramo amojonado tiene una longitud de 4.390 mts. y una anchura de 75,22 mts.

Sexto.- Con fecha 26 de junio de 2000, el Delegado de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, expresa su conformidad con la Proposición de Amojonamiento formulada.

Séptimo.- El período de exposición pública de la citada Proposición, cuyo plazo de iniciación se estableció el día 1 de agosto de 2000, se anunció en el D.O.C.M. nº 69 de fecha 18 de julio de 2000, en el diario "Lanza" de Ciudad Real, del día 14 del mismo mes, y en los Ayuntamientos de Montiel, de Terrinches y de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real), que diligenciaron respectivamente la exposición pública, en sus Tabloneros de Anuncios con fecha 31 de julio, 4 de septiembre y 31 de julio, y mediante notificación del anuncio, de conformidad con la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a las Asociaciones y Organizaciones cuyo fin es la defensa del Medio Ambiente, siguientes: Esparvel, Seo, Aedenat, Asociación Ecologista Cabañeros, Acmaden, Amigos de la Tierra y Adecam, así como a los colindantes afectados, por correo certificado, con acuse de recibo, que fueron recepcionadas en su totalidad. A la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, y a los mentados Ayuntamientos se remitieron ejemplares de dicha Proposición, a efectos de su informe.